Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

7/2003

ZULIANI RAFAEL ANTONIO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la presente.- CBF

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- A fs. 460 y 462 el Dr. Enrique Gustavo José García, en su carácter de apoderado del coactor Jorge Alberto Cosenza, solicita se impongan las costas a la demandada y se regulen sus honorarios por las tareas de ejecución realizadas.

Corrido el pertinente traslado, la codemandada Estado Nacional-Ministerio de Economía lo contesta solicitando el rechazo del planteo formulado en los términos que surgen de fs. 464/465 los que por razones de economía procesal se dan por reproducidos.

II.- Cabe destacar que el art. 73, segundo párrafo del Código Procesal establece que, si el proceso se extingue por desistimiento, las costas deben correr a cargo de quien desiste, salvo cuando tal desistimiento se debiere exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se llevare a cabo sin demora injustificada.

En el caso, no debe perderse de vista que el art. 2 de la resolución n° 877/15 dispone que las costas y honorarios devengados de los procesos judiciales en los cuales el ex agente desistiere de la acción y del derecho con el fin de acogerse al beneficio establecido por la ley 27.133, quedarán sujetos a resolución judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la ley 27.133 fue dictada en el mes de abril de 2015, y que el acogimiento a la reparación prevista en aquélla y su consecuente desistimiento de "la acción y del derecho" fue presentado por el coactor Cosenza el 17/10/2018 (cfr. fs. 310/vta.), cabe concluir que la excepción prevista en el art. 73, segundo párrafo del Código Procesal no se configura, razón por la cual corresponde imponer las costas en el orden causado *(conf. CNCCFed., Sala I, causa 9244/01 del 16/05/22).*

III.- En atención a la naturaleza, mérito y extensión de las tareas efectuadas por la ejecución del crédito del coactor Jorge Alberto Cosenza, regulo los honorarios del Dr. Enrique Gustavo José García, en 3 UMA ($312.660), con más el 40% en su carácter de apoderado (conf. arts. 19, 20, 21 y 41 de la ley 27.423 y resolución SGA n° 1930/26).

El pago de la alícuota del I.V.A., en caso de corresponder, será soportado por la obligada al pago de los emolumentos aquí regulados, siendo la base imponible el monto de los mismos (*conf. CNCCFed., Sala II, causa 9.121 del 26/03/93; CNCom., Sala A, del 21/04/92, pub. en el Diario El Derecho del 02/07/92 y Dictamen D.G.I., División Jurídica "A" del 26/02/92).*

ASÍ RESUELVO.

Regístrese y notifíquese.

Fecha de firma: 09/09/2026
Alta en sistema: 10/09/2026
Firmado por: MARCELO BRUNO DOS SANTOS, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

#16236124#512571487#20260909102725500